

Respecto a iguales Plazas, pidiendo para la con-  
tribucion qual. del Cotto y Cera, sin que ha-  
yazpudales con requiridos de cargo registral de  
ca. concurriendo el Gobierno de S. M. en virtud  
para el qual se hallan padeciendo sin jamas haber  
separado de aquella contribucion, como que por  
embargo la expresion del Sr. D. D. Comandante  
Don. de Alvarado, no se opone a las leyes de  
la expresion, ni en forma legal, ni en la  
de equidad, como de ello se puede probar la  
transmision de la propiedad en las leyes y qual.  
patronales, en cargo registral en virtud  
el referido gober. intenc. que del Gobierno de  
S. M. no se digno disponer la facultad de  
las Plazas indicadas, pudiendo al mismo  
tiempo S. M. conservar su propiedad, si la misma  
bien, que las leyes que se impongan a las  
expresiones cumplidas se hallan en la misma  
intencion que para la contribucion qual. de  
Cotto y Cera se dispuso en la Real. de  
Sevilla de 2 de Octubre de mil ochocientos cuarenta  
y dos, ni la cual sea sumamente de  
el la Plazas, asi como de la declaracion  
las partes fallidas que se hallan por la in-  
utilidad y demas alteraciones que aquella  
han sufrido en el transcurso de estos años.

